

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Madrid, 23 de septiembre de 2005.-El Ministro, P. D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre, B.O.E. de 30-11), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

**17455** *ORDEN EHA/3275/2005, de 23 de septiembre, de extinción y cancelación del Registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad Mutua Igualadina de Seguros a Prima Fija (en liquidación).*

La junta general extraordinaria de mutualistas convocada y celebrada el día 16 de diciembre de 2004, acordó la disolución voluntaria de la entidad Mutua Igualadina de Seguros a Prima Fija por conclusión de la empresa que constituía su objeto social, de conformidad con lo previsto en el artículo 260.1.3.º del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, al que se remite a su vez el artículo 27.1e) del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, que establece las causas de disolución de las entidades aseguradoras.

De la documentación que consta en el expediente se desprende que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados en relación con el proceso de liquidación.

Habiendo concluido el citado proceso de liquidación de la referida entidad y de conformidad con lo previsto en el artículo 28.5 del citado texto refundido, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones propone la extinción de la entidad Mutua Igualadina de Seguros a Prima Fija y la cancelación de su inscripción del Registro administrativo de entidades aseguradoras.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones he resuelto:

Declarar la extinción y subsiguiente cancelación del Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, de la entidad Mutua Igualadina de Seguros a Prima Fija, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.5 de dicho texto refundido.

Contra la presente Orden ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 23 de septiembre de 2005.-El Ministro, P. D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre, B.O.E. de 30-11), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

**17456** *RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 10, 11, 12 y 14 de octubre y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días: 10, 11, 12 y 14 de octubre se han obtenido los siguientes resultados:

Día 10 de octubre:

Combinación Ganadora: 9, 16, 2, 18, 41, 7.

Número Complementario: 6.

Número del Reintegro: 3.

Día 11 de octubre:

Combinación Ganadora: 14, 16, 6, 4, 12, 3.

Número Complementario: 32.

Número del Reintegro: 5.

Día 12 de octubre:

Combinación Ganadora: 5, 46, 2, 41, 8, 43.

Número Complementario: 25.

Número del Reintegro: 9.

Día 14 de octubre:

Combinación Ganadora: 39, 27, 48, 6, 16, 21.

Número Complementario: 4.

Número del Reintegro: 5.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán los días: 24, 25, 26 y 28 de octubre, a las 21,45 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 17 de octubre de 2005.-El Director general, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial, Jacinto Pérez Herrero.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**17457** *REAL DECRETO 1254/2005, de 13 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a doña Rosa Aguilar Rivero.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña Rosa Aguilar Rivero, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de octubre de 2005,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid, el 13 de octubre de 2005.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Ciencia,

MARÍA JESÚS SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**17458** *RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de los acuerdos de modificación del XVI Convenio colectivo de la empresa Alcatel España, S.A.*

Visto el texto del Acta en la que se contienen los acuerdos de modificación de las cláusulas 10.<sup>a</sup>, 12.<sup>a</sup> y 13.<sup>a</sup> del XVI Convenio Colectivo de la

empresa Alcatel España, S.A. (Código de Convenio n.º 9004872), que fue suscrito con fecha 21 de septiembre de 2005, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en su representación y de otra por el Comité Intercercentros en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 5 de octubre de 2005.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

### XVI CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ALCATEL ESPAÑA, S. A.

En Madrid, a 21 de Septiembre de 2005, se reúne la Representación de los Trabajadores y la Representación de la Dirección de la Empresa Alcatel España, S.A., compuestas por los siguientes miembros:

Representación de los trabajadores:

Don Vicente Galocha Potes: CC.OO.  
Doña Adoración Gómez Diezma: CC.OO.  
Don Santiago Bonilla Antón: CC.OO.  
Doña Clara Isabel Escudero Chico: CC.OO.  
Doña Ana María Fernández Amor: CC.OO.  
Don Arturo García Hidalgo: CC.OO.  
Don Orfelino Marín Blasco: CC.OO.  
Doña Vicenta Siro García: CC.OO.  
Don Félix Peñaranda Galindo: U.G.T.  
Doña Rosa Alicia Gorgues Pinet: U.G.T.  
Don José Luis Alcocer Benito: U.G.T.  
Don Francisco Javier Cogollo De La Fuente: U.G.T.  
Don Telesforo Patón Rivas: U.G.T.

Representación de la dirección de la empresa:

Don José Juan Guardiola Lafuente.  
Don Blas Malalana Ureña.  
Don Lorenzo Largacha Redondo.  
Don José Santos González.  
Don Clemente Merino Carrasco.  
Don Eugenio Gastaca Guevara.  
Don Mariano García Martín.  
Don Víctor Martín Gómez.

La Representación de los Trabajadores se reúne en la doble calidad de miembros del Comité Intercercentros de la Empresa Alcatel España, S.A. y como miembros de la Comisión Negociadora del XVI Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa Alcatel España, S.A., de la que forman parte todos ellos a excepción de Don Telesforo Patón Rivas.

La Representación de la Dirección de la Empresa se reúne en calidad de Comisión Negociadora del XVI Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa Alcatel España, S.A.

El objeto de la reunión es analizar los Acuerdos suscritos por la Comisión Paritaria del XVI Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa Alcatel España, S.A., en la reunión celebrada el día 21 de Septiembre de 2005, a instancias de la Representación de la Empresa, con el objetivo de incluir en el XVI Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa Alcatel España, S.A. las Categorías Profesionales de Personal Obrero, ante la necesidad de la División de Sistemas de Transporte (T.S.D.) de contratar personal con dichas características para realizar actividades de Instalación de Equipos de Señalización de Obra Ferroviaria y Obra Civil asociada, en distintos puntos geográficos.

Informa la Representación de la Empresa que a tales efectos, se hace necesario modificar las Cláusulas 10.ª, 12.ª y 13.ª del XVI Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa Alcatel España, S.A. actualmente vigente.

Se da lectura íntegra al Acta levantada por la Comisión Paritaria, con el fin de que se determine por ambas Representaciones si procede o no sancionar los Acuerdos adoptados en la citada Comisión y, en caso afirmativo, se tomen las medidas que procedan a los efectos oportunos de su cumplimiento.

Las partes analizan el documento remitido por la Comisión Paritaria, aclarándose los puntos solicitados y alcanzándose los siguientes:

### ACUERDOS

Primero.—Ratificar íntegramente y de forma expresa los Acuerdos suscritos por la Comisión Paritaria del XVI Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa Alcatel España, S.A., en la reunión celebrada el 21 de Septiembre de 2005, en los términos pactados, modificando las Cláusulas 10.ª, 12.ª y 13.ª del XVI Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa Alcatel España, S.A., que quedan redactadas en los siguientes términos:

Cláusula 10.ª 1. Las incorporaciones del personal se considerarán realizadas a título de prueba, estableciéndose, al efecto, unos periodos de prueba variables, de acuerdo con la índole del puesto a cubrir y el período de formación adicional necesario para el correcto desempeño de las funciones asignadas, conforme a la siguiente escala:

Profesionales de Oficio y Ayudantes:

Peones y Especialistas: 1 mes.

Resto del personal del grupo profesional: 2 meses.

Técnicos, Administrativos y Soportes:

Todo el personal de estos grupos: 2 meses.

Titulados y Equivalentes:

Caso General: 12 meses.

Casos con período especial de Formación: 18 meses.

Los períodos de prueba previstos para personal titulado o equivalente, solo podrán aplicarse en el caso en que el empleado contratado no haya tenido una relación laboral anterior con la Compañía.

Los casos con período especial de formación, necesario para poder cubrir adecuadamente determinados puestos de trabajo, serán acordados previamente con la Representación Central de los Trabajadores, después de informarles de los motivos que lo justifican.

2. La situación de Incapacidad Temporal, Maternidad, Adopción o Acogimiento que afecte al trabajador durante el período de prueba, no interrumpirá el cómputo del mismo.

3. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido desistimiento por cualquiera de las partes, el contrato adquirirá firmeza, computándose a todos los efectos el tiempo correspondiente al citado período.

Cláusula 12.ª A efectos salariales, las categorías profesionales y puestos de trabajo que a continuación se indican, se agrupan de acuerdo con el nivel de salario asignado de la siguiente forma:

Grupo salarial	Categorías y puestos que comprende — Obreros
A	Peón.
B	Especialista. Mozo Especialista de Almacén.
C	Oficial 3.ª Profesional de Oficio.
D	Oficial 2.ª Profesional de Oficio.
E	Oficial 1.ª Profesional de Oficio.

Grupo salarial	Categorías y puestos que comprende — Empleados
1	Auxiliar Administrativo. Auxiliar de Organización. Calca-dor. Reproductor de Planos. Telefonista. Ordenanza.
2	Oficial de 2.ª Administrativo. Técnico de Organización de 2.ª Delineante de 2.ª Almacenero. Vigilante.
3	Capataz. Técnico de Montaje. Chofer de Turismo.
4	Oficial de 1.ª Administrativo. Técnico de Organización de 1.ª Delineante de 1.ª Operador Técnico.
5	Encargado. Agregado Técnico de Instalaciones. Operador Informático. Secretario/Secretaria.
6	Jefe de 2.ª Administrativo. Jefe de Organización de 2.ª Delineante Proyectista. Jefe Técnico de Instalaciones de 3.ª Operador Informático Principal. Programador Informático.
7	Jefe Técnico de Instalaciones de 2.ª Programador Informático Principal.
8	Jefe de 1.ª Administrativo. Técnico Principal. Jefe de Organización de 1.ª Jefe Técnico de Instalaciones de 1.ª Perito. Ingeniero Técnico. Profesor Mercantil. Analista Informático. Ayudante Técnico Sanitario. Diplomado.
9	Ingeniero Superior. Licenciado. Jefe de Administración.
10	Titulado Superior Senior. Otros de libre designación por la Dirección.

Todo el personal de la Empresa queda adscrito al Grupo Salarial que le corresponda según la tabla precedente, de acuerdo con su categoría profesional o puesto de trabajo.

No obstante, a efectos exclusivamente salariales y a título personal, los empleados de puestos o categorías que no tengan vía de promoción natural podrán ser equiparados al Grupo superior al que les corresponda cuando, a juicio de la Empresa, la especial responsabilidad o naturaleza de la función encomendada, aún siendo propia de su categoría profesional o puesto de trabajo, así lo justifique.

Cláusula 13.<sup>a</sup> Las retribuciones garantizadas al colectivo no perteneciente al Sistema de Trabajo por Objetivos están constituidas por el Salario Base y el Plus Convenio, para cada Grupo Salarial, y son las que se indican a continuación:

#### Obreros

Grupo salarial	Salario base euros/mes	Plus convenio euros/mes	Total euros/mes	Total euros/año
A	657,14	246,14	903,28	12.645,92
B	662,17	247,22	909,39	12.731,46
C	675,25	250,05	925,30	12.954,20
D	689,89	253,19	943,08	13.203,12
E	719,92	259,67	979,59	13.714,26

#### Empleados

Grupo salarial	Salario base euros/mes	Plus convenio euros/mes	Total euros/mes	Total euros/año
1	690,75	253,34	944,09	13.217,26
2	705,78	256,60	962,38	13.473,32
3	736,72	263,30	1.000,02	14.000,28
4	775,78	271,73	1.047,51	14.665,14
5	830,89	283,62	1.114,51	15.603,14
6	900,68	298,70	1.199,38	16.791,32
7	978,46	315,42	1.293,88	18.114,32
8	1.065,14	334,13	1.399,27	19.589,78
9	1.163,58	355,43	1.519,01	21.266,14
10	1.250,96	386,27	1.637,23	22.921,22

Las retribuciones contenidas en la precedente Tabla Salarial se percibirán en horas ordinarias, domingos, festivos, vacaciones y gratificaciones extraordinarias.

El Plus Convenio constituye, por su carácter y naturaleza, un complemento por calidad y cantidad de trabajo, aunque no vaya unido a un sistema de retribución por rendimiento.

Segundo.—Los Acuerdos de la Comisión Paritaria, que en este acto expresamente se ratifican, se adjuntan como anexo a este Acta.

Tercero.—Las partes otorgan a estos acuerdos el mismo valor jurídico que el del texto del XVI Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa Alcatel España, S.A., quedando unidos al mismo durante su vigencia.

Cuarto.—Delegar en la Dirección de la Empresa para que remita a la Autoridad Laboral los acuerdos alcanzados sobre la modificación de las Cláusulas 10.<sup>a</sup>, 12.<sup>a</sup> y 13.<sup>a</sup> del texto del XVI Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa Alcatel España, S.A., para su registro y publicación en el Boletín Oficial del Estado.

En prueba de conformidad con todo lo que consta en Acta, se firma la presente por todos los miembros de la Representación de los Trabajadores, en la doble calidad de miembros del Comité Intercentros de la Empresa Alcatel España, S.A. y como miembros de la Comisión Negociadora del XVI Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa Alcatel España, S.A., de la que forman parte todos ellos a excepción de Don Telesforo Patón Rivas, y la Representación de la Dirección de la Empresa Alcatel España, S.A., en el lugar y fecha indicados al principio de la misma.

**17459** RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio colectivo para las Delegaciones comerciales de la empresa «Helados y Postres, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo para las Delegaciones Comerciales de la empresa «Helados y Postres, S.A.» (Código de Convenio

n.º 9015791) que fue suscrito, con fecha 23 de febrero de 2005, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 6 de octubre de 2005.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

## CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LAS DELEGACIONES COMERCIALES DE HELADOS Y POSTRES, S. A.

### SECCIÓN PRIMERA. ÁMBITOS DE APLICACIÓN

#### Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la Empresa Helados y Postres, S.A. y sus trabajadores de las Delegaciones Comerciales.

#### Artículo 2. *Ámbito personal.*

Quedan comprendidos en el ámbito del presente Convenio todos los trabajadores de las delegaciones comerciales de la Empresa Helados y Postres, S. A., tanto fijos, como fijos de carácter discontinuo, eventuales, temporales, etc., excepto los conocidos como sueldos pactados que quedan excluidos del sistema retributivo fijado en el Convenio, si bien, les serán de aplicación el resto de las condiciones pactadas en el mismo.

#### Artículo 3. *Ámbito temporal, prórrogas y denuncia.*

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero del año 2005, y finalizará su vigencia el 31 de diciembre de 2006.

No obstante, se prorrogará tácitamente por sucesivos períodos anuales, si ninguna de las partes lo denuncia con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento inicial, o de cualquiera de sus prórrogas.

La denuncia, cuando se produzca, habrá de comunicarse fehacientemente por la parte que la promueva a la parte negociadora, dejando expresa constancia de su fecha mediante acuse de recibo.

Se mantendrán todas las obligaciones que rigen en el presente Convenio hasta que se registre uno nuevo, que se aplicará en lo posible, con efecto retroactivo a la fecha que se acuerde.

### SECCIÓN SEGUNDA. GARANTÍAS

#### Artículo 4. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en este Convenio constituyen un todo orgánico e indivisible, de forma que la declaración de nulidad de cualquiera de sus cláusulas comportaría la invalidez e ineficacia del Convenio en su conjunto, debiendo las partes renegociarlo en su integridad.

#### Artículo 5. *Compensación y absorción.*

Las condiciones económicas-retributivas pactadas en este Convenio compensan y absorben hasta el límite de su cómputo global y anual, cualesquiera conceptos y cantidades que vinieran percibiéndose con anterioridad por los trabajadores en su conjunto, o por algunos de ellos; así como los incrementos que por disposición legal o convencional, pudieran acordarse con posterioridad a su entrada en vigor, que sólo serán de aplicación si en su conjunto, y en cómputo anual, suponen ingresos superiores a los que a este Convenio garantiza.

#### Artículo 6. *Condiciones más beneficiosas.*

Se respetarán, como condiciones más beneficiosas, y a título personal, las condiciones económicas vigentes a la firma del presente Convenio, que en su conjunto y en cómputo anual resulten superiores a las que aquí se establecen.